



RESOLUCIÓN EXENTA N° 094/2020

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 014
RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN CRUCE FERROVIARIO
DESNIVELADO SANTA SOFÍA,
CHIGUAYANTE”.**

Concepción, 13 de mayo 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. La carta s/n recepcionada por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, con fecha 14 de diciembre de 2019, presentada por la Sra. Isabel Ruiz Moore, por poder de FESUR S.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción cruce ferroviario desnivelado Santa Sofía, Chiguayante”.
3. La Resolución Exenta N° 014 de fecha 20 de enero de 2020, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Construcción Cruce Ferroviario Desnivelado Santa Sofía, Chiguayante”.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia del proyecto indicado precedentemente.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la tramitación de la Consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N°2 de esta resolución, la administración ha advertido un error involuntario que requiere ser aclarado y/o rectificado.
2. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N°19.880, relativo al principio de la no formalización del procedimiento administrativo, dispone que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.
3. Que, junto con lo anterior, la administración cuenta con la facultad de rectificar y/o aclarar los actos administrativos emitidos por esta. En tal sentido, el artículo 62 de la Ley N°19.880, que: *“Aclaración del acto. en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.*
4. Que, en tal sentido, la aclaración tiene como fin rectificar errores de copia, de referencia, de cálculo, etc. y clarificar puntos o pasajes del acto, cuando estos sean dudosos u oscuros,

permitiendo una revisión formal del acto pero no del fondo. De este modo, la aclaración y/o rectificación de un acto administrativo no puede implicar efectuar modificaciones desde el punto de vista de fondo, es decir, respecto o acerca de la forma en que aquel debe entenderse satisfecho.

5. Que, de la lectura de la Resolución Exenta N°014 ya individualizada, se ha constatado la existencia de un error involuntario de referencia consistente en la fecha de presentación de la Carta de Consulta ingresada por la titular al sistema electrónico, que resulta necesario enmendar. Dicho error consiste en que se señaló en el visto N° 3 de dicha Resolución Exenta, que la carta de Consulta de Pertinencia se habría recibido en el sistema electrónico de e-pertinencias con fecha 11 de diciembre de 2019, lo cual es un error, dado que se recibió el día 14 de diciembre de 2019.
6. Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Rectificar** la Resolución Exenta N° 014 de fecha 20 de enero de 2020, individualizada en el Visto N°2 de esta resolución, a través de la cual se resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Construcción Cruce Ferroviario Desnivelado Santa Sofía, Chiguayante” de la siguiente manera: **donde dice:** “La carta s/n, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 11 de diciembre de 2019”, **debe decir:** “La carta s/n, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 14 de diciembre de 2019”.
2. Hacer presente que la Resolución Exenta N°014 de fecha 20 de enero de 2020, antes ya individualizada, en todo lo demás que no hubiere sido rectificada por el presente acto administrativo, queda en los mismos términos y plenamente vigente, pasando la presente resolución a formar parte integrante de aquella.
3. Publíquese la presente resolución en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia “Construcción Cruce Ferroviario Desnivelado Santa Sofía, Chiguayante”.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/RMM/rmm

Distribución:

- Sra. Isabel Ruiz Moore, por poder de FESUR S.A.

C.c.

- I. Municipalidad de Chiguayante.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.